

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/219/2021.

ACTOR: CARMELO LOEZA
HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA.

**MAGISTRADA
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO
BRITO.

**SECRETARIA
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero; diecinueve de agosto de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO por el que se declara cumplida en sus términos la resolución dictada el doce de agosto, en el Juicio Electoral Ciudadano citado al rubro.

GLOSARIO

Actor Impugnante:	Carmelo Loeza Hernández.
Autoridad responsable Comisión Nacional:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios de Impugnación:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Estatuto:	Estatuto de Morena.
Tribunal Electoral Órgano jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El doce de agosto, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, en el sentido de revocar el acuerdo de improcedencia de tres de junio, emitido por la Comisión Nacional en el Procedimiento Especial Sancionador Electoral número CNHJ-GRO-1800/2021, para los efectos precisados en la misma.

2. Notificación. La decisión de este órgano jurisdiccional, fue notificada personalmente al actor en la misma fecha; mientras que a la Autoridad responsable² y al público en general el trece de agosto siguiente.

3. Informe de cumplimiento. El diecisiete de agosto, se recibieron en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional diversas constancias remitidas por la ciudadana Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional, refiriendo que con ellas la autoridad responsable cumplió lo ordenado por este Tribunal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE**

² Mediante oficio PLE-2458/2021.

LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES³.

SEGUNDO. Actuación colegiada. Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR***”.⁴

TERCERO. Análisis del cumplimiento. En la ejecutoria de doce de agosto, este órgano jurisdiccional ordenó a la Comisión Nacional que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la resolución, en libertad de jurisdicción se pronunciara de manera exhaustiva respecto al fondo de la queja intrapartidaria interpuesta por el actor y hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, informara a este Tribunal su cumplimiento, debiendo remitir las constancias que así lo acreditaran.

Al efecto, el diecisiete de agosto, la Comisión Nacional remitió copia certificada de las siguientes constancias:

- a) Oficio número CNHJ-013-2021, de quince de enero, mediante el cual se emite el nombramiento de secretarías y secretario de Ponencia de la Comisión Nacional.

³ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

⁴ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

ACUERDO PLENARIO

- b) Resolución dictada el catorce de agosto por la Comisión Nacional, en el Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-1800/2021.
- c) Escrito de notificación de catorce de agosto, mediante el cual se hace del conocimiento a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-GRO-1800/2021.
- d) Impresión del mensaje de correo electrónico de catorce de agosto, remitido de la dirección de correo notificaciones.cnhj@gmail.com a las cuentas oficialiamorena@morena.si, juridico.morena@outlook.com y oficialiamorena@outlook.com, por el cual se notifica a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-GRO-1800/2021.
- e) Escrito de notificación de catorce de agosto, por el cual notifica al ciudadano Carmelo Loeza Hernández, la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-GRO-1800/2021.
- f) Impresión del mensaje de correo electrónico de catorce de agosto, remitido de la dirección de correo notificaciones.cnhj@gmail.com a la cuenta lic.loeza@hotmail.com, a través del cual se notifica al ciudadano Carmelo Loeza Hernández, la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-GRO-1800/2021.
- g) Cédula de notificación por estrados electrónicos, de catorce de agosto, dirigida a las partes y demás interesados.

Documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación; por haber sido expedidas por funcionario partidista con facultades para ello, como lo es la Secretaria de la Ponencia 4 de la

ACUERDO PLENARIO

Comisión Nacional, quien actuó de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Ahora bien, del análisis de las constancias descritas con anterioridad, es posible advertir que el trece de agosto, la Comisión Nacional admitió a trámite el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-GRO-1800/2021, realizó las actuaciones que estimó pertinentes, y el catorce de agosto, previo estudio de los requisitos de procedibilidad, resolvió el fondo de la queja intrapartidaria, en el sentido declarar infundados e improcedentes los agravios expresados por el actor.

Además, la referida resolución fue notificada a las partes, tal como se acredita con los escritos de notificación vía correo electrónico que fueron remitidos tanto a la cuenta señalada por el actor en su escrito de queja intrapartidaria, como a las señaladas por la autoridad responsable, así como con la cédula de notificación por estrados electrónicos, cuyos documentos han sido descritos en párrafos que anteceden.

Conforme a lo anterior, y con base en la certificación de diecisiete de agosto realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal⁵, se concluye que la autoridad responsable atendió en sus términos lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria cuyo cumplimiento se analiza, es decir, admitió a trámite la queja, emitió la resolución en plenitud de jurisdicción y remitió las constancias respectivas a este Tribunal Electoral dentro del plazo que le fue concedido.

De ahí que lo procedente sea declarar cumplida la sentencia de doce de agosto, sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido de la resolución emitida por la Comisión Nacional.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

⁵ Que obra a fojas 233 del expediente.

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia de doce de agosto, dictada en el expediente TEE/JEC/219/2021; por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; y por **estrados** de este Tribunal al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS